

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

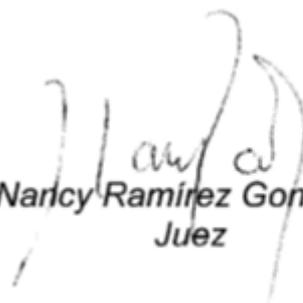
Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003053202000295

*De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:*

Adecue en debida forma las pretensiones de la demanda, diferenciando el valor de las cuotas vencidas, el capital acelerado y el valor de los intereses corrientes, así como la fecha de exigibilidad de cada suma. Teniendo en cuenta que en el pagare se señala que la demandada se compromete a pagar en cuotas mensuales por ser un crédito de libranza. Así mismo alléguese copia del plan o proyección de pago aplicados a la obligación. Lo anterior con fundamento en el numeral 4 del Art. 82 del C. G. del P.

*Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado, **se advierte que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.***

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.056
Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este
Juzgado, a las 8 a.m. del día 22 de julio de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria

